REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033** **Fecha:** 9/04/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03006 2011 00101	Ordinario	DORA RODRIGUEZ ZUÑIGA	BANCO BCSC S.A.	Auto aprueba liquidación de costas	08/04/2024		3
41001 40 03009 2010 00460	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	YAMILE RODRIGUEZ MORENO	Auto Resuelve Cesion del Crèdito Niega ceisión de derechos letigiosos.	08/04/2024		1
41001 40 03009 2019 00017	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	SANDRA PATRICIA ORTIZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	08/04/2024		1
41001 41 89006 2019 00284	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	REINEL VIDARTE QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	08/04/2024		2
41001 41 89006 2020 00319	Ejecutivo Singular	ELECTRIC LAMPARAS S.A.S.	S C SOLUCIONES E INGENIERIA S.A.S.	Auto requiere entidades Bancarias.	08/04/2024		2
41001 41 89006 2020 00352	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPECRET LTDA.	ANCIZAR CAMACHO MEDINA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00380	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGON	HERNANDO RODRIGUEZ POLANIA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00418	Ejecutivo Singular	ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	NEWMONLIFE S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00430	Ejecutivo Singular	MILENA GUTIERREZ VARGAS	ALVARO JAVIER VIDAL GONZALEZ Y OTRO	Auto requiere a la parte actora para que tramite notificación.	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00439	Ejecutivo Singular	ALONSO LLANOS DURAN	GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE	Auto requiere Pagador SAsociación Gremial de ASEMHO.	08/04/2024		2
41001 41 89006 2020 00460	Ejecutivo Singular	ENITH PERDOMO CERQUERA	JHON JAIRO BUENDIA MEDINA	Auto 440 CGP	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00518	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	EDUARDO AVILEZ RODRIGUEZ	Auto requiere entidades Bancarias.	08/04/2024		2
41001 41 89006 2020 00535	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	JESUS MARIA REYES HOYOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00562	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGÓN RAMIREZ	SOCORRO RAMIREZ FLOREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00564	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGÓN RAMIREZ	LIGIA ESPERANZA QUINTERO Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00633	Verbal Sumario	CECILIA TRUJILLO CORTES	LINA PAOLA LAMILLA TRUJILLO	Auto de Trámite Rechaza recurso por extemporáneo.	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00640	Ejecutivo Singular	HERNAN EMILIO GARCÍA CAMPOS	JONATHAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00641	Ejecutivo Singular	LUIS HELBERT TOVAR PLAZAS	BORIS FABIAN HENAO GRAJALES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00653	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE HILARIO VARGAS ROJAS Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y reconoce personería.	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00683	Ejecutivo Singular	MARLY ANDREA SANCHEZ CALDERON	HECTOR FABIO WALTERO PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/04/2024		1

ESTADO No. **033** **Fecha:** 9/04/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2020 00685	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA GARCIA PERDOMO	FREDY RODRIGO ORTIZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y reconoce personería.	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00728	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL SALITRE	RUBY SANDOVAL GARCIA	Auto reconoce personería	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00782	Ejecutivo Singular	NOHELIA MEDINA SALAZAR	LEONOR DUSSAN ARCE	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00792	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	EVANGELINA DUQUE CUELLAR	Auto requiere Secretaría de Tránsito Putumayo.	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00820	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	KEVIN HERNANDO TRIANA TOVAR	Auto requiere a la parte actora para que notifique.	08/04/2024		1
41001 41 89006 2020 00821	Ejecutivo Singular	JORGE PERALTA	JAIRO TORO CARDOZO	Auto termina proceso por Pago	08/04/2024		1
41001 41 89006 2021 00668	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	AMPARO OLIVEROS POLOCHE	Auto termina proceso por Pago	08/04/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/04/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: Banco BBVA COLOMBIA
Demandado: YAMILE RODRIGUEZ MORENO
Radicado: 410014003009-2010-00460-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Atendiendo la petición vista en memorial que antecede el despacho dispone **NEGAR** la misma, toda vez que mediante auto de fecha 28 de julio de 2015 (archivo 4, folios 21-31), el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Neiva, resolvió no aceptar las cesiones a las que hace referencia el solicitante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: HERNAN POLANCO MEDINA
Demandados: SANDRA PATRICIA ORTIZ y JAVIER DIAZ
Radicado: 410014003009-2019-00017-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Comoquiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte pasiva se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 12 de abril de 2023, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, **observándose** que con los dineros retenidos por concepto de embargo a la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ SÁNCHEZ, se paga en su totalidad la obligación por capital e intereses, quedando un saldo de $2.279.299,11 a favor de la citada demandada, saldo con el cual se cancela el valor de las costas, las cuales ascendieron a la suma de $192.000,oo.

Es de aclarar que de los dineros incluidos en la liquidación elaborada por el Juzgado, se le han pagado a la parte actora la suma de $1.923.305.oo.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. ORDENAR pagar a favor de la parte actora la suma de **$2.116.860,89** y el saldo a favor del Juzgado del cual se tomó nota de embargo de remanente, así como los demás dineros que se le llegaren a retener a la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ SÁNCHEZ con posterioridad a la presente terminación.

3. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas, con la **ADVERTENCIA que las medidas decretadas contra la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ SÁNCHEZ continúan vigentes** por embargo de remanente a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva para el proceso ejecutivo que allí adelanta ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ contra la referida ejecutada, radicado bajo el No. 410014003001-2019-00067-00. Líbrense los oficios pertinentes.

4. ORDENAR el desglose del título base de ejecución y hágasele entrega a favor de los demandados, con la constancia que la obligación allí representada se encuentra cancelada.

5. DISPONER el archivo del expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00017-3
DEMANDANTE	HERNAN POLANCO MEDINA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA ORTIZ y JA IER DIAZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-03	2023-03-03	1	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.034.384,27	2.034.384,27	0,00	0,00	0,00
2023-03-03	2023-03-03	0	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	367.142,00	1.667.242,27	1.667.242,27	0,00	367.142,00	0,00
2023-03-04	2023-03-06	3	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667.242,27	1.667.242,27	0,00	0,00	0,00
2023-03-07	2023-03-07	1	46,26	1.500.000,00	1.500.000,00	1.563,34	1.501.563,34	0,00	1.668.805,61	3.168.805,61	0,00	0,00	0,00
2023-03-08	2023-03-29	22	46,26	0,00	1.500.000,00	34.393,57	1.534.393,57	0,00	1.703.199,19	3.203.199,19	0,00	0,00	0,00
2023-03-30	2023-03-30	1	46,26	0,00	1.500.000,00	1.563,34	1.501.563,34	0,00	1.704.762,53	3.204.762,53	0,00	0,00	0,00
2023-03-30	2023-03-30	0	46,26	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	367.142,00	1.337.620,53	2.837.620,53	0,00	367.142,00	0,00
2023-03-31	2023-03-31	1	46,26	0,00	1.500.000,00	1.563,34	1.501.563,34	0,00	1.339.183,88	2.839.183,88	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-26	26	47,09	0,00	1.500.000,00	41.248,59	1.541.248,59	0,00	1.380.432,46	2.880.432,46	0,00	0,00	0,00
2023-04-27	2023-04-27	1	47,09	0,00	1.500.000,00	1.586,48	1.501.586,48	0,00	1.382.018,95	2.882.018,95	0,00	0,00	0,00
2023-04-27	2023-04-27	0	47,09	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	367.142,00	1.014.876,95	2.514.876,95	0,00	367.142,00	0,00
2023-04-28	2023-04-30	3	47,09	0,00	1.500.000,00	4.759,45	1.504.759,45	0,00	1.019.636,40	2.519.636,40	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-30	30	45,41	0,00	1.500.000,00	46.176,76	1.546.176,76	0,00	1.065.813,16	2.565.813,16	0,00	0,00	0,00
2023-05-31	2023-05-31	1	45,41	0,00	1.500.000,00	1.539,23	1.501.539,23	0,00	1.067.352,38	2.567.352,38	0,00	0,00	0,00
2023-05-31	2023-05-31	0	45,41	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	367.142,00	700.210,38	2.200.210,38	0,00	367.142,00	0,00
2023-06-01	2023-06-27	27	44,64	0,00	1.500.000,00	40.973,17	1.540.973,17	0,00	741.183,55	2.241.183,55	0,00	0,00	0,00
2023-06-28	2023-06-28	1	44,64	0,00	1.500.000,00	1.517,52	1.501.517,52	0,00	742.701,08	2.242.701,08	0,00	0,00	0,00
2023-06-28	2023-06-28	0	44,64	0,00	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00	454.737,00	287.964,08	1.787.964,08	0,00	454.737,00	0,00
2023-06-29	2023-06-30	2	44,64	0,00	1.500.000,00	3.035,05	1.503.035,05	0,00	290.999,13	1.790.999,13	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00017-3
DEMANDANTE	HERNAN POLANCO MEDINA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA ORTIZ y JA IER DIAZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	1.500.000,00	46.513,16	1.546.513,16	0,00	337.512,29	1.837.512,29	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-07	7	43,13	0,00	1.500.000,00	10.319,47	1.510.319,47	0,00	347.831,76	1.847.831,76	0,00	0,00	0,00
2023-08-08	2023-08-08	1	43,13	0,00	1.500.000,00	1.474,21	1.501.474,21	0,00	349.305,97	1.849.305,97	0,00	0,00	0,00
2023-08-08	2023-08-08	0	43,13	0,00	1.394.568,97	0,00	1.394.568,97	454.737,00	0,00	1.394.568,97	0,00	349.305,97	105.431,03
2023-08-09	2023-08-28	20	43,13	0,00	1.394.568,97	27.411,83	1.421.980,80	0,00	27.411,83	1.421.980,80	0,00	0,00	0,00
2023-08-29	2023-08-29	1	43,13	0,00	1.394.568,97	1.370,59	1.395.939,56	0,00	28.782,42	1.423.351,39	0,00	0,00	0,00
2023-08-29	2023-08-29	0	43,13	0,00	968.614,39	0,00	968.614,39	454.737,00	-0,00	968.614,39	0,00	28.782,42	425.954,58
2023-08-30	2023-08-31	2	43,13	0,00	968.614,39	1.903,92	970.518,31	0,00	1.903,92	970.518,31	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-26	26	42,05	0,00	968.614,39	24.227,85	992.842,24	0,00	26.131,77	994.746,16	0,00	0,00	0,00
2023-09-27	2023-09-27	1	42,05	0,00	968.614,39	931,84	969.546,23	0,00	27.063,61	995.678,00	0,00	0,00	0,00
2023-09-27	2023-09-27	0	42,05	0,00	540.941,00	0,00	540.941,00	454.737,00	0,00	540.941,00	0,00	27.063,61	427.673,39
2023-09-28	2023-09-30	3	42,05	0,00	540.941,00	1.561,21	542.502,21	0,00	1.561,21	542.502,21	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-30	30	39,80	0,00	540.941,00	14.901,55	555.842,54	0,00	16.462,76	557.403,75	0,00	0,00	0,00
2023-10-31	2023-10-31	1	39,80	0,00	540.941,00	496,72	541.437,71	0,00	16.959,48	557.900,47	0,00	0,00	0,00
2023-10-31	2023-10-31	0	39,80	0,00	103.163,47	0,00	103.163,47	454.737,00	0,00	103.163,47	0,00	16.959,48	437.777,52
2023-11-01	2023-11-29	29	38,28	0,00	103.163,47	2.657,77	105.821,24	0,00	2.657,77	105.821,24	0,00	0,00	0,00
2023-11-30	2023-11-30	1	38,28	0,00	103.163,47	91,65	103.255,12	0,00	2.749,41	105.912,89	0,00	0,00	0,00
2023-11-30	2023-11-30	0	38,28	0,00	103.163,47	0,00	0,00	454.737,00	0,00	0,00	348.824,11	2.749,41	103.163,47
2023-12-01	2023-12-27	27	37,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	348.824,11	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00017-3
DEMANDANTE	HERNAN POLANCO MEDINA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA ORTIZ y JA IER DIAZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-28	2023-12-28	1	37,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	348.824,11	0,00	0,00
2023-12-28	2023-12-28	0	37,56	0,00	0,00	0,00	0,00	454.737,00	0,00	0,00	803.561,11	0,00	0,00
2023-12-29	2023-12-31	3	37,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	803.561,11	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	803.561,11	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-04	4	34,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	803.561,11	0,00	0,00
2024-02-05	2024-02-05	1	34,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	803.561,11	0,00	0,00
2024-02-05	2024-02-05	0	34,97	0,00	0,00	0,00	0,00	491.913,00	0,00	0,00	1.295.474,11	0,00	0,00
2024-02-06	2024-02-29	24	34,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.295.474,11	0,00	0,00
2024-02-29	2024-02-29	0	34,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.295.474,11	0,00	0,00
2024-02-29	2024-02-29	0	34,97	0,00	0,00	0,00	0,00	983.825,00	0,00	0,00	2.279.299,11	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-22	22	33,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.279.299,11	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00017-3
DEMANDANTE	HERNAN POLANCO MEDINA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA ORTIZ y JA IER DIAZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$0,00
SALDO INTERESES	$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$2.034.384,27
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$0,00**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$6.127.465,00
SALDO A FAVOR	$2.279.299,11

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA
A CARGO DE LA PARTE ACTORA

Proceso: ORDINARIO COBRO EN EXCESO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ARNULFO CARDOSO ACEVEDO y
DORA RODRÍGUEZ ZUÑIGA
Demandado: BANCO BCSC S.A. y TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 410014003009-2011-00101-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			**$**
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	**C1**	**Reg. 16**	**$ 1.000.000,oo**
Agencias en derecho segunda instancia	**C3**	**Reg. 11**	**$ 1.160.000,oo**
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			**$2.160.000,oo**

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, abril 01 de 2024.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA - COBRO EN EXCESO
Demandante: ARNULFO CARDOSO ACEVEDO y
DORA RODRÍGUEZ ZUÑIGA
Demandado: BANCO BCSC S.A y TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 410014003009-2011-00101-00

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERIA
Demandado: REINEL VIDARTE QUINTERO
Radicado: 410014189006-2019-00284-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo peticionado por la parte demandante en memorial que antecede, el despacho **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el demandado **REINEL VIDARTE QUINTERO**, como empleado de la empresa **CONFIPETROL S.A.S.**, o en su defecto el treinta y cinco por ciento (35%) de los honorarios que por concepto de contrato de prestación de servicios perciba el demandado de la misma empresa. Se Limita la medida a la suma de $6.000.000. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ELECTRIC LAMPARAS S.A.S.
DEMANDADO: S.C. SOLUCIONES E INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 410014189006-2020-00319-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOMEVA, SCOTIABANK, PICHINCHA, SUDAMERIS, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL Y COOPERATIVA CREDIFUTURO para que de manera inmediata al recibo de la comunicación, den respuesta al oficio Nro. 2392 del 07 de octubre de 2020, o de lo contrario manifiesten las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Se advierte que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, se pone de presente que las demás entidades financieras, ya dieron respuesta al requerimiento.

Finalmente, se decreta el embargo y secuestro de los dineros que en productos digitales, tenga la sociedad demandada SC SOLUCIONES E INGENIERIA S.A.S., en NEQUI y DAVIPLATA. Límite de la medida $13.500.000.oo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Especializada en Comercio y Crédito Coopecret
Demandado: Ancizar Camacho Medina
Radicado: 410014189006 2020 00352 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO - COOPECRET** contra **ANCIZAR CAMACHO MEDINA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a donde corresponda.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante una vez ejecutoriada la presente providencia y en el término de tres (3) días siguientes a este, realice la presentación personal del título valor ante esta Sede Judicial, a fin de que por Secretaría se deje la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar. sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Agapito Obregón Ramírez
Demandado: Hernando Rodríguez Polanía
Radicado: 410014189006 2020 00380 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **AGAPITO OBREGÓN RAMÍREZ** contra **HERNANDO RODRÍGUEZ POLANÍA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a donde corresponda.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante una vez ejecutoriada la presente providencia y en el término de tres (3) días siguientes a este, realice la presentación personal del título valor ante esta Sede Judicial, a fin de que por Secretaría se deje la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar. sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Andalucía Diseño y Construcciones S.A.S.
Demandado: Newmonlife S.A.S.
Radicado: 410014189006 2020 00418 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **ANDALUCÍA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.,** contra **NEWMONLIFE S.A.S.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en el evento de existir depósitos judiciales devolverlos a favor del demandado. Oficiese a donde corresponda.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante una vez ejecutoriada la presente providencia y en el término de tres (3) días siguientes a este, realice la presentación personal del título valor ante esta Sede Judicial, a fin de que por Secretaría se deje la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar. Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MILENA GUTIERREZ VARGAS.
Demandado: ALVARO JAVIER VIDAL GONZÁLEZ
JOSÉ LUIS TRUJILLO REYES
Radicado: 410014189006-2020-00430-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Para continuar con el presente proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique por aviso al demandado JOSE LUIS TRUJILO REYES, remitiéndosele a su dirección física copia de La demanda junto con sus anexos, a fin de que éste ejerza su derecho de defensa.

Se aclara que actualmente puede notificarse al tenor de los arts. 291 y 292 del C. G. P., es decir, mediante citación para comparecencia a notificarse en el juzgado y, en caso negativo o no comparecencia, mediante aviso con las formalidades dispuestas en tales normas; **o en un solo acto**, conforme lo regula el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañándose copia de la demanda, anexos y orden de pago, siempre con la certificación de entrega en la dirección de destino, de forma que así debe procederse.

Con relación a la solicitud de autorización para la notificación en la nueva dirección aportada, se le hace saber que no se requiere de auto autorizando la notificación de los demandados en las nuevas direcciones que se aporten, tan solo se debe mencionar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, afirmación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, indicando la forma en que la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes. Una vez suministrada la nueva dirección, la parte interesada debe proceder a tramitar la respectiva notificación en esta última dirección aportada.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍARQ CEQUERA
Juez

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ALONSO LLANOS DURAN
Demandado: GLORIA NELCY SUAREZ ANDRADE y OTRA
Radicado: 410014189006-2020-00439-00.

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

REQUIERASE al pagador de la ASOCIACIÒN GREMIAL DE ESPECIALISTAS DEL HOSPITAL ASEMHO, para que de manera **INMEDIATA** de estricto cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio 1871 del 19 de agosto de 2020, informándose que la medida **se limita a la suma de $13.000.000.oo**. Adviértase que el incumplimiento lo hace responsable por dichos dineros, haciéndose acreedor a la sanción de multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ENITH PERDOMO CERQUERA
Demandado: JHON JAIRO BUENDIA MEDINA
Radicado: 410014189006-2020-00460-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Mediante auto fechado el 07 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ENITH PERDOMO CERQUERA contra JHON JAIRO BUENDÍA MEDINA.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al referido demandado, se les emplazó y ante la no comparecencia, se l designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dejó vencer el término sin hacer pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JHON JAIRO BUENDÍA MEDINA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de $480.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO
Demandado: EDUARDO AVILES RODRÍGUEZ
Radicado: 410014189006-2020-00518-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DISPONE** requerir las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO MUNDO MUJER, para que de manera inmediata den respuesta al oficio Nro. *2578 de fecha 03 de noviembre de 2020*, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo decretada por este juzgado, previniéndole que al no acatar dicha orden, responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Póngase de presente al ejecutante las contestaciones emitidas por las demás entidades financieras a la parte accionante.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. –

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandada: Jesús María Reyes Hoyos
Radicado: 410014189006 2020 00535 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.,** contra **JESÚS MARÍA REYES HOYOS**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a donde corresponda.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante una vez ejecutoriada la presente providencia y en el término de tres (3) días siguientes a este, realice la presentación personal del título valor ante esta Sede Judicial, a fin de que por Secretaría se deje la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar. sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Agapito Obregón Ramírez
Demandada: Socorro Ramírez Flórez
Radicado: 410014189006 2020 00562 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **AGAPITO OBREGÓN RAMÍREZ** contra **SOCORRO RAMÍREZ FLÓREZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a donde corresponda.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante una vez ejecutoriada la presente providencia y en el término de tres (3) días siguientes a este, realice la presentación personal del título valor ante esta Sede Judicial, a fin de que por Secretaría se deje la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar. sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Agapito Obregón Ramírez
Demandados: Ligia Esperanza Quintero y Otro
Radicado: 410014189006 2020 00564 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **AGAPITO OBREGÓN RAMÍREZ** contra **LIGIA ESPERANZA QUINTERO** y **JAIRO QUINTERO BARREIRO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a donde corresponda.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante una vez ejecutoriada la presente providencia y en el término de tres (3) días siguientes a este, realice la presentación personal del título valor ante esta Sede Judicial, a fin de que por Secretaría se deje la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar. sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: CECILIA TRUJILLO CORTÉS
Demandado: LINA PAOLA LAMILLA TRUJILLO
Radicado: 410014189006-2020-00633-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

La demandada en escrito que precede enuncia interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual se negó la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito, aduciendo que es errónea la sustanciación allí plasmada, como que tal decisión no fue subida a la respectiva plataforma.

Para resolver, debe indicarse que el auto de fecha 15 de enero de 2024, citado por la demandada, fue debidamente notificado por anotación en estado del día siguiente 16 de enero de 2024, vale decir, por estado electrónico publicado en el micrositio que tiene el juzgado en la página web de la Rama Judicial, como hoy en día se encuentra regulado para esta clase de notificación (Ley 2213 de 2022, art. 9). Así lo podemos observar en tal sitio web, así:

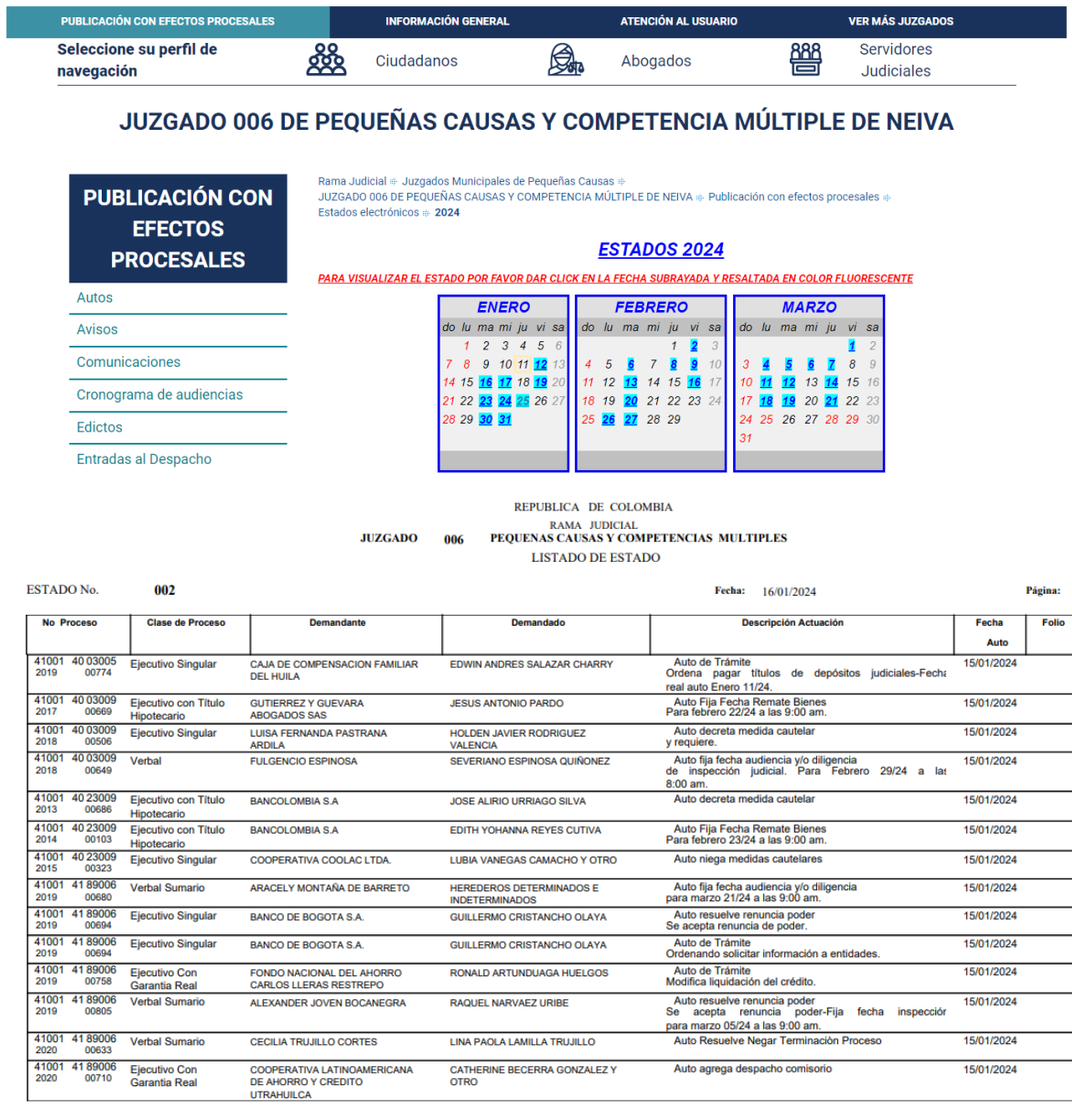

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | INFORMACIÓN GENERAL | ATENCIÓN AL USUARIO | VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación — Ciudadanos — Abogados — Servidores Judiciales

JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho

Rama Judicial ⁜ Juzgados Municipales de Pequeñas Causas ⁜ JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ⁜ Publicación con efectos procesales ⁜ Estados electrónicos ⁜ 2024

ESTADOS 2024

PARA VISUALIZAR EL ESTADO POR FAVOR DAR CLICK EN LA FECHA SUBRAYADA Y RESALTADA EN COLOR FLUORESCENTE

ENERO

do	lu	ma	mi	ju	vi	sa
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO

do	lu	ma	mi	ju	vi	sa
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO

do	lu	ma	mi	ju	vi	sa
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002** **Fecha:** 16/01/2024 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 2019 00774	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	EDWIN ANDRES SALAZAR CHARRY	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósitos judiciales-Fecha real auto Enero 11/24.	15/01/2024		1
41001 40 03009 2017 00669	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUTIERREZ Y GUEVARA ABOGADOS SAS	JESUS ANTONIO PARDO	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para febrero 22/24 a las 9:00 am.	15/01/2024		1
41001 40 03009 2018 00506	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA PASTRANA ARDILA	HOLDEN JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA	Auto decreta medida cautelar y requiere.	15/01/2024		2
41001 40 03009 2018 00649	Verbal	FULGENCIO ESPINOSA	SEVERIANO ESPINOSA QUIÑONEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de inspección judicial. Para Febrero 29/24 a las 8:00 am.	15/01/2024		1
41001 40 23009 2013 00686	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ALIRIO URRIAGO SILVA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024		2
41001 40 23009 2014 00103	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	EDITH YOHANNA REYES CUTIVA	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para febrero 23/24 a las 9:00 am.	15/01/2024		1
41001 40 23009 2015 00323	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	LUBIA VANEGAS CAMACHO Y OTRO	Auto niega medidas cautelares	15/01/2024		2
41001 41 89006 2019 00680	Verbal Sumario	ARACELY MONTAÑA DE BARRETO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para marzo 21/24 a las 9:00 am.	15/01/2024		1
41001 41 89006 2019 00694	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO CRISTANCHO OLAYA	Auto resuelve renuncia poder Se acepta renuncia de poder.	15/01/2024		1
41001 41 89006 2019 00694	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO CRISTANCHO OLAYA	Auto de Trámite Ordenando solicitar información a entidades.	15/01/2024		1
41001 41 89006 2019 00758	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RONALD ARTUNDUAGA HUELGOS	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	15/01/2024		1
41001 41 89006 2019 00805	Verbal Sumario	ALEXANDER JOVEN BOCANEGRA	RAQUEL NARVAEZ URIBE	Auto resuelve renuncia poder Se acepta renuncia poder-Fija fecha inspección para marzo 05/24 a las 9:00 am.	15/01/2024		1
41001 41 89006 2020 00633	Verbal Sumario	CECILIA TRUJILLO CORTES	LINA PAOLA LAMILLA TRUJILLO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	15/01/2024		1
41001 41 89006 2020 00710	Ejecutivo Con Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CATHERINE BECERRA GONZALEZ Y OTRO	Auto agrega despacho comisorio	15/01/2024		2

Conforme con lo anterior, la citada providencia fue debidamente notificada, sin que contra ella se hubiere interpuesto en término recurso alguno, pues quedo debidamente ejecutoriada el día 19 de enero de 2024, como aparece en constancia secretarial del 22 de enero de este mismo año, de modo que la circunstancia de no haberse anotado en la plataforma de Consulta de Procesos no da base para poder afirmar que no hubo notificación en debida forma, pues este sistema es meramente informativo. Sobre este tema, reiterado en distintas oportunidades, el precedente jurisprudencial ha indicado:

"(...) Sumado a lo anterior, es pertinente acotar que el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial se ofrece como una plataforma de publicidad de las «*actuaciones*» y no como un equivalente o sustituto de las formas de notificación reguladas en la codificación procesal pertinente, por lo que, frente a la eventual carencia de información compilada en el aplicativo web enunciado, corresponde «*a la parte interesada, por intermedio de su apoderada, asegurarse de estar al tanto del desarrollo de la actuación consultando los estados electrónicos o el micrositio web dispuesto en la página web de la Rama Judicial para el despacho convocado, es decir, un compromiso más diligente con el trámite en caso de presentar inconvenientes para obtener el historial del expediente*» (STC3670-2021, exp. 2021-00093-01, STC12496-2021, exp. 2020-01460-01, STC4590-2022 y STC8494-2022). (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. HILDA GONZALEZ NEIRA. Sentencia STC11134-2022. Radicación 66001-22-13-000-2022-00173-01. 25 de agosto de 2002. Subraya del juzgado).

Al respecto también las decisiones en los procesos STC, 13 oct de 2013, rad. 01621-01, reiterado en AC015-2015, STC3670-2021, STC12496-2021, STC4590-2022 y STC8494-2022.

Así las cosas, como los recursos interpuestos contra la decisión del 15 de enero de 2024 fueron extemporáneos, el juzgado los RECHAZA de plano.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Hernán Emilio García Campos
Demandado: Jonathan Stik Barragán García
Radicado: 410014189006 2020 00640 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **HERNÁN EMILIO GARCÍA CAMPOS** contra **JONATHAN STIK BARRAGÁN GARCÍA**.

SEGUNDO: INFORMAR que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares, por lo que no hay lugar a ordenar levantamiento alguno.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante una vez ejecutoriada la presente providencia y en el término de tres (3) días siguientes a este, realice la presentación personal del título valor ante esta Sede Judicial, a fin de que por Secretaría se deje la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar. sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Luis Helbert Tovar Plazas
Demandado: Boris Fabián Henao Grajales
Radicado: 410014189006 2020 00641 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **LUIS HELBERT TOVAR PLAZAS** contra **BORIS FABIÁN HENAO GRAJALES**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en el evento de existir depósitos judiciales devolverlos a favor del demandado. Ofíciese a donde corresponda.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante una vez ejecutoriada la presente providencia y en el término de tres (3) días siguientes a este, realice la presentación personal del título valor ante esta Sede Judicial, a fin de que por Secretaría se deje la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar. Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ HILARIO VARGAS ROJAS y OTRA
Radicado: 410014189006-2020-00653-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Atendiendo el memorial de renuncia y poder presentado, este despacho judicial dispone:

PRIMERO **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** al abogado **EDY MERKH ALARCON MAHECHA.**

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** al abogado **DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO**, identificado con C.C. Nro. 7.700.692 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Marly Andrea Sánchez Calderón
Demandado: Héctor Fabio Waltero Perdomo
Radicado: 410014189006 2020 00683 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **MARLY ANDREA SÁNCHEZ CALDERÓN** contra **HÉCTOR FABIO WALTERO PERDOMO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a donde corresponda.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante una vez ejecutoriada la presente providencia y en el término de tres (3) días siguientes a este, realice la presentación personal del título valor ante esta Sede Judicial, a fin de que por Secretaría se deje la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar. sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: LINA MARCELA GARCÍA PERDOMO
Ddo. FREDY RODRIGO ORTIZ
RAD. 410014189006-2020-00685-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Conforme las comunicaciones que preceden, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la demandante LINA MARCELA GARCÍA PERDOMO, al abogado **CARLOS ADOLFO LLANOS DIAZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la demandante **LINA MARCELA GARCÍA PERDOMO** para actuar en causa propia dentro del presente trámite ejecutivo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial El Portal del Salitre
Demandada: Ruby Sandoval García
Radicado: 410014189006 2020 00728 00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL SALITRE,** al abogado **NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS**, identificado con C.C. Nro. 1.075.278.494 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 315.248 del C.S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Como efecto, téngase revocado el poder al abogado Sergio Luis Flórez Araujo.

Por secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al que hace mención la parte actora en memorial que antecede.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Nohelia Medina Salazar
Demandada: Leonor Dussán Arce
Radicado: 410014189006 2020 00782 00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto ha transcurrido más de un año sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **NOHELIA MEDINA SALAZAR** contra **LEONOR DUSSÁN ARCE**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a donde corresponda.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante una vez ejecutoriada la presente providencia y en el término de tres (3) días siguientes a este, realice la presentación personal del título valor ante esta Sede Judicial, a fin de que por Secretaría se deje la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHIVAR** las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar. sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S.
Demandado: NELSON FABIAN RODRÍGUEZ TORO y EVANGELINA DUQUE CUELLAR
Rad. 4100189006-2020-00792-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Atendiendo el informe de autoridad de tránsito, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Orito – Putumayo, para que se sirva remitir nuevamente el certificado de tradición del vehículo placa NPW-11E, denunciado como de propiedad del demando NELSON FABIAN RODRÍGUEZ TORO. Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos anexos donde se indica la inscripción del embargo y otros antecedentes **se encuentran ilegibles**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Demandado: KEVIN HERNANDO TRIANA TOVAR
Radicado: 410014189006-2020-00820-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Con relación a la anterior petición presentada por la apoderada actora, se le informa que no existe petición alguna pendiente por resolver por parte del Despacho, observándose que el expediente ha estado inactivo por cuanto la parte actora no ha realizado ningún trámite tendiente a la notificación del demandado, por lo que el juzgado requiere a la citada apoderada para que adelante dicho trámite de notificación, ya que dicha carga procesal se encuentra bajo la responsabilidad de la parte actora.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Peralta Peralta
Demandado: Jairo Toro Cardozo
Radicado: 410014189006 2020 00821 00

En atención a la ratificación de la solicitud de terminación que eleva el demandante, la cual coadyuva el demandado y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **JORGE PERALTA PERALTA**, en contra de **JAIRO TORO CARDOZO**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos al proceso hasta la fecha del auto de terminación a favor del ejecutante **JORGE PERALTA PERALTA.** Los posteriores que se reporten a este proveído devolverlos al demandado.

4.- DISPONER que la parte demandante haga entrega de los títulos valores (Letras de Cambio) base recaudo, a favor del demandado.

5.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP
Demandado: AMPARO OLIVEROS POLOCHE
Radicado: 410014189006-2021-00668-00

Neiva, abril ocho de dos mil veinticuatro

Con relación al anterior acuerdo de transacción presentado por las partes, se tiene que al existir embargo de remanentes no hay lugar para acceder a tal petición, pues ante esta medida las partes no pueden disponer de los bienes embargados, por lo que al observar que existen dineros suficientes con los cuales se cubre la obligación materia de ejecución, se procede a actualizar la liquidación del crédito, teniéndose que una vez elaborada se evidencia que se paga en su totalidad el crédito quedando un saldo de $3.770.578,58 a favor de la parte demandada, valor con el cual se cancelan las costas, las cuales ascendieron a la suma de $500.000,oo.

Se ha de aclarar que de los dineros retenidos a la demandada por concepto de la medida cautelar, se le ha pagado a la parte actora la suma de $6.302.162,oo

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, **CON LA ADVERTENCIA** que las mismas **continúan vigentes** por embargo de remanente a favor del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para el proceso ejecutivo que allí adelanta EDILBERTO COLLAZOS ALARCON contra la aquí demandada AMPARO OLIVEROS POLOCHE, radicado bajo el No. 410014189002-**2022-00198**-00.

3. ORDENAR que de los dineros allegados al proceso **se pague** a favor de la parte actora la suma de **$2.608.271,42** y el saldo al igual que de los dineros que llegaren con posterioridad a la presente terminación, dejarlos a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para el cual se tomó nota de remanente.

4. ORDENAR que la parte demandante haga entrega física del título base de ejecución a favor de la demandada, con la respectiva constancia que la obligación allí representada se encuentra cancelada.

5. Se NIEGA TOMAR NOTA del remanente solicitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, solicitado a través del oficio 1803 del 30 de octubre de 2023, en razón a que con anterioridad se registró dicha medida a favor de ese mismo Juzgado para el proceso radicado abajo el No. 2022-00198.

6. DISPONER el archivo del expediente, previos los registros en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00668
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	AMPARO OLIVEROS POLOCHE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-01	2021-10-01	1	25,62	5.750.000,00	5.750.000,00	3.594,34	5.753.594,34	0,00	759.596,31	6.509.596,31	0,00	0,00	0,00
2021-10-02	2021-10-31	30	25,62	0,00	5.750.000,00	107.830,26	5.857.830,26	0,00	867.426,57	6.617.426,57	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.750.000,00	108.901,93	5.858.901,93	0,00	976.328,50	6.726.328,50	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-05	5	26,19	0,00	5.750.000,00	18.328,53	5.768.328,53	0,00	994.657,03	6.744.657,03	0,00	0,00	0,00
2021-12-06	2021-12-06	1	26,19	0,00	5.750.000,00	3.665,71	5.753.665,71	0,00	998.322,74	6.748.322,74	0,00	0,00	0,00
2021-12-06	2021-12-06	0	26,19	0,00	5.715.165,74	0,00	5.715.165,74	1.033.157,00	0,00	5.715.165,74	0,00	998.322,74	34.834,26
2021-12-07	2021-12-31	25	26,19	0,00	5.715.165,74	91.087,47	5.806.253,21	0,00	91.087,47	5.806.253,21	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-06	6	26,49	0,00	5.715.165,74	22.084,22	5.737.249,96	0,00	113.171,69	5.828.337,43	0,00	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	1	26,49	0,00	5.715.165,74	3.680,70	5.718.846,44	0,00	116.852,40	5.832.018,14	0,00	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	0	26,49	0,00	5.715.165,74	0,00	5.715.165,74	95.048,00	21.804,40	5.736.970,14	0,00	95.048,00	0,00
2022-01-08	2022-01-31	24	26,49	0,00	5.715.165,74	88.336,88	5.803.502,62	0,00	110.141,28	5.825.307,02	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-06	6	27,45	0,00	5.715.165,74	22.795,01	5.737.960,75	0,00	132.936,30	5.848.102,03	0,00	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	1	27,45	0,00	5.715.165,74	3.799,17	5.718.964,91	0,00	136.735,46	5.851.901,20	0,00	0,00	0,00
2022-02-07	2022-02-07	0	27,45	0,00	5.556.530,20	0,00	5.556.530,20	295.371,00	0,00	5.556.530,20	0,00	136.735,46	158.635,54
2022-02-08	2022-02-28	21	27,45	0,00	5.556.530,20	77.568,03	5.634.098,23	0,00	77.568,03	5.634.098,23	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-02	2	27,71	0,00	5.556.530,20	7.448,33	5.563.978,53	0,00	85.016,36	5.641.546,56	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	1	27,71	0,00	5.556.530,20	3.724,16	5.560.254,37	0,00	88.740,52	5.645.270,73	0,00	0,00	0,00
2022-03-03	2022-03-03	0	27,71	0,00	5.349.899,73	0,00	5.349.899,73	295.371,00	0,00	5.349.899,73	0,00	88.740,52	206.630,48
2022-03-04	2022-03-31	28	27,71	0,00	5.349.899,73	100.398,87	5.450.298,60	0,00	100.398,87	5.450.298,60	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00668
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	AMPARO OLIVEROS POLOCHE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-04	4	28,58	0,00	5.349.899,73	14.743,08	5.364.642,81	0,00	115.141,95	5.465.041,68	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	1	28,58	0,00	5.349.899,73	3.685,77	5.353.585,50	0,00	118.827,72	5.468.727,45	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	0	28,58	0,00	5.173.356,45	0,00	5.173.356,45	295.371,00	0,00	5.173.356,45	0,00	118.827,72	176.543,28
2022-04-06	2022-04-30	25	28,58	0,00	5.173.356,45	89.103,55	5.262.460,00	0,00	89.103,55	5.262.460,00	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-02	2	29,57	0,00	5.173.356,45	7.344,87	5.180.701,32	0,00	96.448,42	5.269.804,87	0,00	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	1	29,57	0,00	5.173.356,45	3.672,44	5.177.028,88	0,00	100.120,86	5.273.477,31	0,00	0,00	0,00
2022-05-03	2022-05-03	0	29,57	0,00	5.006.835,31	0,00	5.006.835,31	266.642,00	-0,00	5.006.835,31	0,00	100.120,86	166.521,14
2022-05-04	2022-05-31	28	29,57	0,00	5.006.835,31	99.518,38	5.106.353,69	0,00	99.518,38	5.106.353,69	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-05	5	30,60	0,00	5.006.835,31	18.317,25	5.025.152,55	0,00	117.835,63	5.124.670,93	0,00	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-06	1	30,60	0,00	5.006.835,31	3.663,45	5.010.498,76	0,00	121.499,07	5.128.334,38	0,00	0,00	0,00
2022-06-06	2022-06-06	0	30,60	0,00	4.832.963,38	0,00	4.832.963,38	295.371,00	0,00	4.832.963,38	0,00	121.499,07	173.871,93
2022-06-07	2022-06-30	24	30,60	0,00	4.832.963,38	84.869,49	4.917.832,87	0,00	84.869,49	4.917.832,87	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-06	6	31,92	0,00	4.832.963,38	22.016,91	4.854.980,30	0,00	106.886,41	4.939.849,79	0,00	0,00	0,00
2022-07-07	2022-07-07	1	31,92	0,00	4.832.963,38	3.669,49	4.836.632,87	0,00	110.555,89	4.943.519,27	0,00	0,00	0,00
2022-07-07	2022-07-07	0	31,92	0,00	4.648.148,27	0,00	4.648.148,27	295.371,00	-0,00	4.648.148,27	0,00	110.555,89	184.815,11
2022-07-08	2022-07-31	24	31,92	0,00	4.648.148,27	84.699,90	4.732.848,18	0,00	84.699,90	4.732.848,18	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-04	4	33,32	0,00	4.648.148,27	14.652,89	4.662.801,17	0,00	99.352,79	4.747.501,07	0,00	0,00	0,00
2022-08-05	2022-08-05	1	33,32	0,00	4.648.148,27	3.663,22	4.651.811,50	0,00	103.016,02	4.751.164,29	0,00	0,00	0,00
2022-08-05	2022-08-05	0	33,32	0,00	4.455.793,29	0,00	4.455.793,29	295.371,00	0,00	4.455.793,29	0,00	103.016,02	192.354,98

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00668
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	AMPARO OLIVEROS POLOCHE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-06	2022-08-31	26	33,32	0,00	4.455.793,29	91.302,31	4.547.095,60	0,00	91.302,31	4.547.095,60	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-04	4	35,25	0,00	4.455.793,29	14.750,73	4.470.544,02	0,00	106.053,04	4.561.846,33	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-05	1	35,25	0,00	4.455.793,29	3.687,68	4.459.480,97	0,00	109.740,73	4.565.534,02	0,00	0,00	0,00
2022-09-05	2022-09-05	0	35,25	0,00	3.947.478,02	0,00	3.947.478,02	618.056,00	-0,00	3.947.478,02	0,00	109.740,73	508.315,27
2022-09-06	2022-09-30	25	35,25	0,00	3.947.478,02	81.674,85	4.029.152,87	0,00	81.674,85	4.029.152,87	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-04	4	36,92	0,00	3.947.478,02	13.597,73	3.961.075,74	0,00	95.272,58	4.042.750,59	0,00	0,00	0,00
2022-10-05	2022-10-05	1	36,92	0,00	3.947.478,02	3.399,43	3.950.877,45	0,00	98.672,01	4.046.150,03	0,00	0,00	0,00
2022-10-05	2022-10-05	0	36,92	0,00	3.750.779,03	0,00	3.750.779,03	295.371,00	0,00	3.750.779,03	0,00	98.672,01	196.698,99
2022-10-06	2022-10-31	26	36,92	0,00	3.750.779,03	83.981,07	3.834.760,10	0,00	83.981,07	3.834.760,10	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-03	3	38,67	0,00	3.750.779,03	10.083,12	3.760.862,15	0,00	94.064,19	3.844.843,22	0,00	0,00	0,00
2022-11-04	2022-11-04	1	38,67	0,00	3.750.779,03	3.361,04	3.754.140,07	0,00	97.425,23	3.848.204,26	0,00	0,00	0,00
2022-11-04	2022-11-04	0	38,67	0,00	3.552.833,26	0,00	3.552.833,26	295.371,00	0,00	3.552.833,26	0,00	97.425,23	197.945,77
2022-11-05	2022-11-30	26	38,67	0,00	3.552.833,26	82.775,23	3.635.608,48	0,00	82.775,23	3.635.608,48	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-04	4	41,46	0,00	3.552.833,26	13.510,95	3.566.344,21	0,00	96.286,18	3.649.119,44	0,00	0,00	0,00
2022-12-05	2022-12-05	1	41,46	0,00	3.552.833,26	3.377,74	3.556.210,99	0,00	99.663,92	3.652.497,17	0,00	0,00	0,00
2022-12-05	2022-12-05	0	41,46	0,00	2.606.829,17	0,00	2.606.829,17	1.045.668,00	0,00	2.606.829,17	0,00	99.663,92	946.004,08
2022-12-06	2022-12-19	14	41,46	0,00	2.606.829,17	34.696,99	2.641.526,17	0,00	34.696,99	2.641.526,17	0,00	0,00	0,00
2022-12-20	2022-12-20	1	41,46	0,00	2.606.829,17	2.478,36	2.609.307,53	0,00	37.175,35	2.644.004,52	0,00	0,00	0,00
2022-12-20	2022-12-20	0	41,46	0,00	2.181.597,52	0,00	2.181.597,52	462.407,00	-0,00	2.181.597,52	0,00	37.175,35	425.231,65

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00668
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	AMPARO OLIVEROS POLOCHE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-21	2022-12-31	11	41,46	0,00	2.181.597,52	22.814,90	2.204.412,42	0,00	22.814,90	2.204.412,42	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-15	15	43,26	0,00	2.181.597,52	32.245,93	2.213.843,45	0,00	55.060,83	2.236.658,35	0,00	0,00	0,00
2023-01-16	2023-01-16	1	43,26	0,00	2.181.597,52	2.149,73	2.183.747,25	0,00	57.210,56	2.238.808,08	0,00	0,00	0,00
2023-01-16	2023-01-16	0	43,26	0,00	2.111.603,08	0,00	2.111.603,08	127.205,00	0,00	2.111.603,08	0,00	57.210,56	69.994,44
2023-01-17	2023-01-31	15	43,26	0,00	2.111.603,08	31.211,35	2.142.814,43	0,00	31.211,35	2.142.814,43	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-06	6	45,27	0,00	2.111.603,08	12.968,66	2.124.571,73	0,00	44.180,01	2.155.783,08	0,00	0,00	0,00
2023-02-07	2023-02-07	1	45,27	0,00	2.111.603,08	2.161,44	2.113.764,52	0,00	46.341,45	2.157.944,53	0,00	0,00	0,00
2023-02-07	2023-02-07	0	45,27	0,00	1.866.933,53	0,00	1.866.933,53	291.011,00	-0,00	1.866.933,53	0,00	46.341,45	244.669,55
2023-02-08	2023-02-28	21	45,27	0,00	1.866.933,53	40.130,96	1.907.064,49	0,00	40.130,96	1.907.064,49	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-05	5	46,26	0,00	1.866.933,53	9.728,87	1.876.662,39	0,00	49.859,83	1.916.793,35	0,00	0,00	0,00
2023-03-06	2023-03-06	1	46,26	0,00	1.866.933,53	1.945,77	1.868.879,30	0,00	51.805,60	1.918.739,13	0,00	0,00	0,00
2023-03-06	2023-03-06	0	46,26	0,00	1.627.728,13	0,00	1.627.728,13	291.011,00	0,00	1.627.728,13	0,00	51.805,60	239.205,40
2023-03-07	2023-03-29	23	46,26	0,00	1.627.728,13	39.018,73	1.666.746,85	0,00	39.018,73	1.666.746,85	0,00	0,00	0,00
2023-03-30	2023-03-30	1	46,26	0,00	1.627.728,13	1.696,47	1.629.424,59	0,00	40.715,19	1.668.443,32	0,00	0,00	0,00
2023-03-30	2023-03-30	0	46,26	0,00	1.377.432,32	0,00	1.377.432,32	291.011,00	-0,00	1.377.432,32	0,00	40.715,19	250.295,81
2023-03-31	2023-03-31	1	46,26	0,00	1.377.432,32	1.435,60	1.378.867,92	0,00	1.435,60	1.378.867,92	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	1.377.432,32	43.705,49	1.421.137,81	0,00	45.141,09	1.422.573,41	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-04	4	45,41	0,00	1.377.432,32	5.653,81	1.383.086,13	0,00	50.794,90	1.428.227,22	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	1	45,41	0,00	1.377.432,32	1.413,45	1.378.845,77	0,00	52.208,35	1.429.640,67	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00668
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	AMPARO OLIVEROS POLOCHE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-05	2023-05-05	0	45,41	0,00	1.138.629,67	0,00	1.138.629,67	291.011,00	0,00	1.138.629,67	0,00	52.208,35	238.802,65
2023-05-06	2023-05-31	26	45,41	0,00	1.138.629,67	30.378,53	1.169.008,20	0,00	30.378,53	1.169.008,20	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-05	5	44,64	0,00	1.138.629,67	5.759,66	1.144.389,33	0,00	36.138,19	1.174.767,86	0,00	0,00	0,00
2023-06-06	2023-06-06	1	44,64	0,00	1.138.629,67	1.151,93	1.139.781,60	0,00	37.290,13	1.175.919,80	0,00	0,00	0,00
2023-06-06	2023-06-06	0	44,64	0,00	962.369,80	0,00	962.369,80	213.550,00	0,00	962.369,80	0,00	37.290,13	176.259,87
2023-06-07	2023-06-30	24	44,64	0,00	962.369,80	23.366,72	985.736,52	0,00	23.366,72	985.736,52	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-04	4	44,04	0,00	962.369,80	3.850,57	966.220,37	0,00	27.217,29	989.587,09	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	1	44,04	0,00	962.369,80	962,64	963.332,44	0,00	28.179,93	990.549,73	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	0	44,04	0,00	699.538,73	0,00	699.538,73	291.011,00	0,00	699.538,73	0,00	28.179,93	262.831,07
2023-07-06	2023-07-31	26	44,04	0,00	699.538,73	18.193,16	717.731,89	0,00	18.193,16	717.731,89	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-02	2	43,13	0,00	699.538,73	1.375,02	700.913,75	0,00	19.568,18	719.106,91	0,00	0,00	0,00
2023-08-03	2023-08-03	1	43,13	0,00	699.538,73	687,51	700.226,24	0,00	20.255,69	719.794,42	0,00	0,00	0,00
2023-08-03	2023-08-03	0	43,13	0,00	326.907,42	0,00	326.907,42	392.887,00	0,00	326.907,42	0,00	20.255,69	372.631,31
2023-08-04	2023-08-31	28	43,13	0,00	326.907,42	8.996,03	335.903,45	0,00	8.996,03	335.903,45	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-05	5	42,05	0,00	326.907,42	1.572,48	328.479,90	0,00	10.568,51	337.475,93	0,00	0,00	0,00
2023-09-06	2023-09-06	1	42,05	0,00	326.907,42	314,50	327.221,91	0,00	10.883,00	337.790,42	0,00	0,00	0,00
2023-09-06	2023-09-06	0	42,05	0,00	326.907,42	0,00	0,00	672.536,00	0,00	0,00	334.745,58	10.883,00	326.907,42
2023-09-07	2023-09-17	11	42,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	334.745,58	0,00	0,00
2023-09-18	2023-09-18	1	42,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	334.745,58	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00668
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	AMPARO OLIVEROS POLOCHE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-09-18	2023-09-18	0	42,05	0,00	0,00	0,00	0,00	599.928,00	0,00	0,00	934.673,58	0,00	0,00
2023-09-19	2023-09-30	12	42,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	934.673,58	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-04	4	39,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	934.673,58	0,00	0,00
2023-10-05	2023-10-05	1	39,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	934.673,58	0,00	0,00
2023-10-05	2023-10-05	0	39,80	0,00	0,00	0,00	0,00	366.180,00	0,00	0,00	1.300.853,58	0,00	0,00
2023-10-06	2023-10-31	26	39,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.300.853,58	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-02	2	38,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.300.853,58	0,00	0,00
2023-11-03	2023-11-03	1	38,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.300.853,58	0,00	0,00
2023-11-03	2023-11-03	0	38,28	0,00	0,00	0,00	0,00	383.938,00	0,00	0,00	1.684.791,58	0,00	0,00
2023-11-04	2023-11-30	27	38,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.684.791,58	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-05	5	37,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.684.791,58	0,00	0,00
2023-12-06	2023-12-06	1	37,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.684.791,58	0,00	0,00
2023-12-06	2023-12-06	0	37,56	0,00	0,00	0,00	0,00	1.306.360,00	0,00	0,00	2.991.151,58	0,00	0,00
2023-12-07	2023-12-31	25	37,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.991.151,58	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-08	8	34,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.991.151,58	0,00	0,00
2024-01-09	2024-01-09	1	34,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.991.151,58	0,00	0,00
2024-01-09	2024-01-09	0	34,98	0,00	0,00	0,00	0,00	91.653,00	0,00	0,00	3.082.804,58	0,00	0,00
2024-01-10	2024-01-31	22	34,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.082.804,58	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-06	6	34,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.082.804,58	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00668
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	AMPARO OLIVEROS POLOCHE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-02-07	2024-02-07	1	34,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.082.804,58	0,00	0,00
2024-02-07	2024-02-07	0	34,97	0,00	0,00	0,00	0,00	343.887,00	0,00	0,00	3.426.691,58	0,00	0,00
2024-02-08	2024-02-29	22	34,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.426.691,58	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-04	4	33,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.426.691,58	0,00	0,00
2024-03-05	2024-03-05	1	33,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.426.691,58	0,00	0,00
2024-03-05	2024-03-05	0	33,30	0,00	0,00	0,00	0,00	343.887,00	0,00	0,00	3.770.578,58	0,00	0,00
2024-03-06	2024-03-31	26	33,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.770.578,58	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-05	5	33,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.770.578,58	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00668
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	AMPARO OLIVEROS POLOCHE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$0,00
SALDO INTERESES	$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$756.001,97
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$0,00**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$12.181.012,00
SALDO A FAVOR	$3.770.578,58

OBSERVACIONES